CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA PARA LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE TEXCOCO

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA Y PROTECCIÓN CIVIL No. 1/2013, Texcoco Estado de México, a 3 de abril de 2013.

VISTOS:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, El Bando de Gobierno vigente y el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, específicamente lo dispuesto por los artículos 7, fracciones II, IV, V y XIV, 42 último párrafo, 47 y 54 parte final.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario emitir la normatividad adecuada para fomentar en los integrantes de la Policía Preventiva de Texcoco los principios y valores que sostienen el espíritu de la función policial, la cual tiene sustento en la vocación de servicio, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia, eficacia, honor, dignidad, prestigio, moral y todos aquellos preceptos axiológicos, profesionales y sociales, que propicien un actuar ejemplar del Policía, en toda circunstancia y momento, a fin de realzar la imagen y el honor de ser miembro de una institución policial.

Que, en ningún otra profesión o disciplina se exige un actuar integro que sirva de ejemplo moral a los ciudadanos de Texcoco, pregonando en todo momento el honor, la personalidad, el animo de justicia y equidad, que garanticen y hagan posible la paz pública y el estado de derecho que debe prevalecer en la municipalidad, salvaguardando los derechos fundamentales y bienes jurídicamente tutelados por las leyes civiles.

Que, el actuar del Policía no debe estar sujeto a la improvisación o libre interpretación de las normas, ya que estas deben ser claras, justas y equitativas para delimitar y conducir su actuar en la sociedad. Asimismo, el actuar del Policía debe ser en apego al código de

conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1979.

Por lo anterior, el suscrito Director de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil de Texcoco, en uso de las facultades conferidas en el artículo 7, fracciones II, IV, V y XIV, del Reglamento Interior de dicha Dirección:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Código de Conducta y Ética Policial, en sus Artículos, fracciones e Incisos.

SEGUNDO: El Código de Conducta y Ética Policial es un instrumento normativo que sin perjuicio de las disposiciones legales federales y estatales de la materia, regulará el actuar, comportamiento y ética en el servicio que prestan los miembros de la Policía Preventiva de Texcoco, Estado de México.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE EN SUS TÉRMINOS

AUTORIZÓ
C. AGUSTÍN MIRANDA MENESES
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENTIVA Y PROTECCIÓN CIVIL

ELABORÓ
LIC. JORGE ANDRÉS MANCILLA MONTELLANO
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA PARA LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE TEXCOCO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS NORMAS INTERNACIONALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

Artículo 1.- El presente código es de observancia general y obligatoria para todos los miembros de la Policía Preventiva de Texcoco, de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil.

Artículo 2.- Los miembros de la Policía Preventiva, cumplirán en todo momento la Misión y deberes que les imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, El Bando de Gobierno vigente, el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil y el presente Código, en estricto cumplimiento a los valores que enaltecen la función policial, con la finalidad de prevenir, proteger y servir a la ciudadanía de actos ilegales, en apego al grado de responsabilidad, honor y vocación de servicio que exige la profesión policial.

La expresión “miembros de la Policía Preventiva”, incluye a todos aquellos que ejercen funciones de policía, incluyendo al personal que realiza funciones de inspección interna, seguridad intramuros, seguridad exterior y seguridad física de dignatarios del ejecutivo municipal.

Artículo 3.- En el servicio a la sociedad texcocana, se procurará en todo momento incidir con especial atención en la prestación del servicio de seguridad pública preventiva, a los miembros que por razones personales, sociales, o de otra índole, necesitan asistencia y auxilio inmediatos.

Artículo 4.- En el desempeño de sus funciones, los miembros de la Policía Preventiva, respetarán y protegerán en todo momento la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas protegidos por las leyes nacionales e internacionales de las que este país sea parte.

Artículo 5.- Los miembros de la Policía Preventiva podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera la exigencia del servicio.

Artículo 6.- El uso de la fuerza por los miembros de la Policía Preventiva, debe ser apegado a la legalidad y a los principios de racionalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, aplicados según las circunstancias, para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla.

Artículo 7.- El uso de armas de fuego se considera una medida extrema, por lo que se debe tomar en cuenta los riesgos que entraña el uso de las mismas, principalmente en lugares donde exista riesgo de afectación a civiles, pues solo se deberá hacer uso de ellas

en acciones que pongan en peligro real, de algún modo, la vida de otras personas y la propia, y no pueda reducirse o detenerse, aplicando medidas menos extremas.

El uso racional de la fuerza, estará comprendido en el Manual respectivo que para tal caso emita la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, con autorización de la Presidenta Municipal Constitucional de Texcoco.

Artículo 8.- Las cuestiones de carácter confidencial que lleguen a conocimiento de los miembros de la Policía Preventiva, se mantendrán en reserva, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades del servicio, aconsejen estrictamente lo contrario.

Artículo 9.- Ningún miembro de la Policía Preventiva podrá imponer, instigar o tolerar actos de vejación, malos tratos, tortura, discriminación o medidas degradantes, ni invocar orden superior o circunstancias especiales como justificación del abuso de autoridad.

Artículo 10.- Los miembros de la Policía Preventiva, asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se requiera.

Artículo 11.- La comisión, encubrimiento o protección de cualquier acto de corrupción, será severamente sancionado: los miembros de la Policía Preventiva, no cometerán ningún acto de corrupción, también se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole, los denunciarán y combatirán.

Para efectos del presente código se entiende por corrupción, con independencia de su descripción legal en la legislación penal de la Entidad; a la comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos ilegítimos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos, una vez realizado u omitido el acto. En estos supuestos la tentativa también será sancionada en términos de la normatividad del Régimen Disciplinario respectivo.

Artículo 12.- Los miembros de la Policía Preventiva respetarán la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad del Estado de México, El Bando de Gobierno Municipal vigente, El Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, el presente Código y los Manuales de Procedimientos de la referida Dirección. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y se opondrán vigorosamente a tal transgresión.

Todo miembro de la Policía Preventiva que tenga conocimiento de la violación a los ordenamientos legales antes invocados, tiene la obligación de hacerlo del conocimiento de la Coordinación de Análisis y Asuntos Internos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SALUDO POLICIAL

Artículo 13.- El saludo policial es la más evidentes y continua manifestación de cortesía entre los miembros de la corporación. Tiene dos objetivos primordiales:

1. Reconocimiento entre los miembros de la institución policial; y

2. La manifestación de respeto hacia los superiores.

Por ningún motivo debe asimilarse a un comportamiento servil, si no, como una practica de deberes disciplinarios y corteses.

Para todo el personal operativo, el saludo a los superiores jerárquicos es obligatorio, de igual forma el superior, imperativamente, debe contestar el saludo.

Artículo 14.- Corresponde a quienes tengan mando, la obligación de observar, exigir y mantener de un modo preciso la cortesía y procurar, la práctica de las distinciones y tratamientos dentro de la jerarquía como un deber que ha de cumplirse a toda costa, estableciendo así sobre bases sólidas, la disciplina y cortesía policial.

Artículo 15.- El personal de la Policía Preventiva deberá saludar a los símbolos patrios, en especial la bandera nacional.

Artículo 16.- El saludo policial aplicará para las siguientes autoridades:

I. Al Presidente de la República;
II. Al Gobernador del Estado;
III. A la Presidenta Municipal Constitucional;
IV. Al Director de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;
V. A los Subdirectores y Coordinadores operativos;
VI. A los mandos superiores de otras corporaciones policiales; y
VII. En ceremonias luctuosas a los féretros de elementos caídos.

Artículo 17. El saludo se efectuará de acuerdo a las siguientes circunstancias.

a) Cuando un subalterno se presente ante un superior o sea llamado por él, deberá efectuar el saludo y adoptar la posición de firmes hasta que le conteste o lo autorice ponerse en discreción. Terminado el parte o conversación el subalterno, vuelve a saludar al superior antes de retirarse.

b) Cuando el saludo sea espontaneo, solo por el hecho de visualizar a un superior jerárquico, debe iniciarse tres pasos antes y termina tres pasos después que el superior haya pasado, durante su ejecución, debe mirarse con la vista fija, subir la mano derecha con energía a la altura de la sien -si lleva tocado policial-, caso contrario, será a la altura del pecho, girando la cabeza hacia el superior. Simultáneamente, saludará pronunciando las palabras *"buenos días, buenas tardes, buenas noches,* seguido por el *grado del superior jerárquico*, utilizando un tono enérgico y un volumen moderado.

c) En ceremonias religiosas o en aquellas en que deba descubrirse la cabeza, conservará la gorra en la mano izquierda en la siguiente forma: brazo izquierdo doblado en ángulo recto con el antebrazo, palma de la mano hacia arriba y la gorra sobre el antebrazo con la visera hacia adelante.

d) Todo subalterno dará siempre la derecha al superior a quien acompaña en la calle, paseos, etc. Asimismo, le cederá la acera de la calle.

e) En lugares públicos, el solo hecho de saludar significa que el subalterno solicita permiso para seguir.

f) Cuando el personal vista de particular, el saludo debe hacerse de acuerdo con la costumbre civil.

g) Cuando se encuentren reunidos varios integrantes de la institución en instalaciones oficiales, el primero que observe a un superior anunciará en voz alta la palabra "atención" y todo el personal saludará dando frente al superior. Fuera de las unidades policiales se saludará simultáneamente sin dar la voz de atención.

h) Cuando se halle el personal en instrucción, capacitación o cualquier otra actividad similar y se presente un superior, no se dará el grito de atención sino que el primer individuo que lo vea, anunciará su presencia diciendo el grado y dirección por donde viene; inmediatamente el instructor se dirigirá al superior, dará parte de novedades y continuará con la actividad, a menos que exista orden en contrario.

i) Cuando se porte el uniforme los saludos con abrazos y besos en la mejilla, no se podrán realizar.

j) Cuando el integrante de la Policía salude a la ciudadanía, debe hacerse ofreciendo la mano con determinación y firmeza, mirando a los ojos de la persona.

SECCIÓN TERCERA
DE LA DISCIPLINA INTERNA

Artículo 18.- El Código de conducta es un instrumento con el que la Policía Preventiva de Texcoco, por medio de sus mandos respectivos, garantiza el Orden Jerárquico, los Principios de Actuación y la Disciplina de sus miembros.

Artículo 19.- Las medidas disciplinarias contenidas en este código tienen por objeto:

I. Garantizar la adecuada corrección por infracción a los principios básicos de conducta y disciplina en la Policía Preventiva;
II. El cumplimiento a las órdenes del mando; y
III. El respeto al orden jerárquico establecido.

Artículo 20.- Los miembros de la Policía Preventiva que infrinjan la disciplina, conducta y ética policial, se les impondrá las correcciones establecidas en este código.

Artículo 21.- El presente Código es aplicable a:

a) Personal policial con funciones operativas;
b) Personal policial con funciones administrativas; y
c) Personal administrativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil.

Artículo 22.- El orden jerárquico en la Policía Preventiva, estará determinado por el cargo que se desempeña y el grado que se ostenta, y define en todo momento la vinculación entre el personal policial, el mando, obediencia y responsabilidad.

Artículo 23.- La facultad de sancionar por la vía disciplinaria le corresponde:

I. Al Director de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;
II. A los Subdirectores Operativos;
III. A los Coordinadores y Jefes de Unidad;

Artículo 24.- Para efectos de este código, se entiende como infracción disciplinaria a toda transgresión a los deberes y obligaciones policiales establecidos expresa e implícitamente en las Leyes Generales, Estatales, Bando Municipal, Reglamento interno, y este código.

Artículo 25.- Las infracciones disciplinarias se clasifican en:

a) Levísimas;
b) Leves;
c) Graves; y
d) Muy Graves

Artículo 26.- Son Infracciones Levísimas las siguientes:

I. El que sin autorización o causa justificada permanezca fuera de su cuadrante o zona de vigilancia;
II. No usar en la forma dispuesta las insignias, armas, uniformes y equipos que hayan recibido para uso en el servicio, en atención a las órdenes emitidas por el superior jerárquico de quien dependan o los manuales establecidos;
III. No cuidar el porte, presencia, aspecto y aseo personal;
IV. Mentir en asuntos de poca significación en relación con el servicio;
V. No cumplir con las reglas de cortesía policial en la omisión de saludo a un superior y el no devolverlo a un igual o inferior;
VI. Llegar tarde a formación, pase de lista, reunión u otro acto al cual debe acudir;
VII. No portar el equipo y documentos reglamentarios de trabajo para la función que desempeña, así como no identificarse correctamente cuando así lo requiera el servicio que presta, una autoridad o la ciudadanía;
VIII. Descuidar las labores encomendadas por conversar con personas ajenas a la función policial;
IX. Alterar el orden y respeto en el Centro de Mando de la Policía Preventiva, así como en los destacamentos o bases con que cuenta la misma, siempre y cuando dicho actuar no comprometa la seguridad o estabilidad de la corporación y sus miembros;
X. Llamar por sobrenombre o apodo a otro miembro de la Policía y ofenderlo de palabras, gestos, escritos o por medio de otra persona;
XI. No transmitir una orden correcta y oportunamente si el hecho no causa afectación grave al servicio;
XII. Descuidar el servicio que presta por cansancio, sueño, aparatos electrónicos y de radiocomunicación personal, o cualquier otro medio, siempre que su actuar no cause afectación grave al mismo;

XIII. No respetar las señalizaciones de transito vehicular, cuando no se acredite el estado de emergencia;
XIV. No rendir las novedades en tiempo y forma al área correspondiente para la elaboración del parte general de servicio;
XV. No mantener limpio y presentable el vehículo asignado para realizar sus funciones;
XVI. Ingresar a las instalaciones para iniciar actividades portando el uniforme policial y al término del turno retirarse uniformado;
XVII. Usar lenguaje obsceno e inapropiado a través de los equipos de radio comunicación;

Artículo 27.- Las infracciones leves, graves y muy graves, así como las sanciones correspondientes se establecerán en el Manual de la Comisión del Régimen Disciplinario respectivo:

Artículo 28.- Los correctivos aplicables para las infracciones al presente código, serán las siguientes:

a) Amonestación privada;
b) Amonestación pública ante personal de igual o superior grado jerárquico;
c) Aumento de servicio de una a cinco horas, hasta por cuatro turnos laborales;
d) Arresto hasta por treinta y seis horas sin perjuicio del servicio encomendado;

Artículo 29.- En caso de arresto por infracción al artículo 26, del presente ordenamiento, se aplicará de la siguiente manera;

I. Para las fracciones I, II, V, VI, VII, X, XV, XVI y XVII, el arresto será de dos a seis horas sin perjuicio del servicio;
II. Para las fracciones III, IV, VIII, XIII y XIV, el arresto será de siete a doce horas sin perjuicio del servicio; y
III. Para las fracciones IX, XI y XII, el arresto será de trece a treinta y seis horas sin perjuicio del servicio;

Dichos correctivos disciplinarios serán cumplidos en el Centro de Mando, o en el lugar lícito que el mando determine, realizando funciones propias de seguridad o apoyo administrativo.

Artículo 30.- Solo los Jefes inmediatos y Jefes superiores de los infractores, podrán imponer correcciones disciplinarias y antes de hacerlo, tienen el deber de escuchar los argumentos que, para explicar su conducta, exponga el infractor.

Artículo 31.- Las correcciones disciplinarias atenderán a los principios de legalidad, objetividad y proporcionalidad, respecto de la gravedad de la infracción y el grado de participación y responsabilidad de su autor. A tal fin y previo a imponer la corrección, el Jefe deberá analizar el tipo y la gravedad de la indisciplina, las circunstancias en que fue cometida, la reincidencia y la trascendencia que produjo la infracción.

Artículo 32.- Cuando el Jefe decida la corrección disciplinaria que impondrá al subordinado, se le comunicará personalmente y por escrito, de manera fundada y motivada, explicándole

la infracción que cometió, como y cuando incurrió en ella y la medida disciplinaria que se le aplicará así como la forma y el tiempo en que la deberá cumplir.

Artículo 33.- Queda estrictamente prohibido aplicar más de una corrección disciplinaria a un Policía por una misma infracción, así como imponer correcciones colectivas, pues sólo podrá aplicársele al responsable directo de la infracción.

Artículo 34.- Cuándo el Jefe considere que la infracción cometida por un subordinado, merece una corrección más severa que las que faculta el presente código, a razón del daño causado o la constante reincidencia; remitirá el informe al Coordinador de Análisis y Asuntos Internos, con la finalidad de que éste inicie el procedimiento de investigación correspondiente y solicite a la Comisión del Régimen Disciplinario el inicio de procedimiento respectivo.

Artículo 35.- No se podrá imponer corrección disciplinaria después de transcurridos 10 días naturales en que el jefe conoció de la infracción.

Artículo 36.- La corrección disciplinaria de arresto comenzará a cumplirse inmediatamente después de concluido su turno respectivo, salvo circunstancias excepcionales, sin que el cumplimiento pueda demorarse por más de treinta días. Transcurrido este término, la corrección disciplinaria no se cumplirá, manteniéndose solamente anotada y agregada al expediente personal del infractor. Si ninguna causa justifica, el que la corrección disciplinaria impuesta no se hubiere ejecutado, el jefe culpable de ello incurrirá en indisciplina que será sancionada conforme la superioridad lo indique.

Artículo 37.- Si un jefe, actuando dentro del límite de sus facultades impusiera una corrección disciplinaría, ésta no podrá ser anulada por un jefe superior, salvo que se comprobase que el infractor no es responsable del hecho atribuido, en este caso se hará constar en la boleta respectiva. El jefe superior, podrá aumentar la corrección disciplinaría, impuesta, cuando estime que ésta no corresponde a la infracción.

Artículo 38.- El jefe que impuso una corrección disciplinaría, podrá modificarla, cuando compruebe que es excesiva o por la buena conducta del infractor durante el cumplimiento de la misma, lo que hará constar en la boleta correspondiente.

Artículo 39.- Toda corrección disciplinaria impuesta, deberá constar por escrito y llevar la firma del jefe que la impone y en su caso de quien la aprueba.

Artículo 40.- La resolución adoptada debe ser notificada al infractor en hora hábil, de forma oral, sin perjuicio de su posterior comunicación por escrito; contendrá un breve relato de los hechos y en su caso, un resumen de las manifestaciones del implicado.

Artículo 41.- Si al imponerse una sanción disciplinaria no se ejecuta como se estableció en el presente código, o bien, en la forma en que el mando lo ordena, el infractor o en su caso el superior jerárquico que la impuso podrá incurrir en una falta disciplinaria.

Artículo 42.- Toda sanción es objeto de Apelación ante el Superior respectivo del que la aplica, el implicado, al que se haya impuesto sanción disciplinaria, podrá recurrir por escrito contra ella, sin perjuicio de su cumplimiento.

Artículo 43.- Las apelaciones, serán siempre motivadas y en ningún caso podrán hacerse de forma colectiva.

Artículo 44.- Las sanciones impuestas, pueden ser objeto de apelación solo cuando medien las siguientes causas:

1. Cuando el implicado considere no ser responsable de la infracción que se le impute;

2. Cuando para imponer la sanción no se cumplan los requisitos establecidos en este código; y

3. Cuando el jefe que la impuso se exceda en el uso de tales facultades o la forma de cumplimiento genere menoscabo a la moral, la imagen o la reputación del infractor.

Artículo 45.- La apelación podrá ser interpuesta de forma escrita o verbal, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación de la sanción y será resuelta a la brevedad posible por el superior jerárquico de quien impuso la medida disciplinaria.

Artículo 46.- El registro de las sanciones disciplinarias, se llevará por los Subdirectores, Coordinadores y Jefes de Unidad, en un documento impreso de carácter oficial, entregando copia de la boleta a la unidad administrativa de la Dirección, con la finalidad de que sea agregada al expediente del infractor.

Artículo 47.- La tarjeta de medida disciplinaria o boleta de arresto, será diseñada por la Unidad de Asuntos Jurídicos y aprobada por el Director de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil. La cual por ningún motivo contendrá tachaduras o borrones y en caso de enmiendas, estas se salvaran en la conclusión de la anotación.

Artículo 48.- Las disposiciones del presente código, deberán aplicarse con equidad y la interpretación de su contenido se sujetará a su buena intencionalidad. En los casos de duda, se interpretará en el sentido más favorable al infractor.

Artículo 49.- El presente código es de estricto cumplimiento y por lo tanto, no podrá alegarse su desconocimiento.

Artículo 50.- Este ordenamiento estará vigente al momento de su aprobación mediante resolución emitida por el Director de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil y su aplicación será a partir de que se realice la difusión respectiva entre los miembros de la corporación, los cuales firmarán de enterados para debida constancia legal.

Dado en Texcoco, Estado de México, a los tres días del mes de abril de dos mil trece. Autorizado por el C. Agustín Miranda Meneses, Director de Seguridad Pública Preventiva y elaborado por el licenciado Jorge Andrés Mancilla Montellano, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.